

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0043-2025/SBN-GG

San Isidro, 3 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 00108-2025/SBN-OAF-URH-ST de fecha 20 de febrero de 2025, complementado con Informe N° 00118-2025/SBN-OAF-URH-ST de fecha 31 de marzo de 2025, de la Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 00164-2025/SBN-OAJ de fecha 1 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, estableciendo quienes se constituyen en autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD; asimismo, el Título V, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que debe ser aplicado en las entidades públicas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones, el cual depende de la Oficina de Recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN, dicha atribución recae sobre la Gerencia General;

Que, mediante Resolución N° 006-2019/SBN-GG de fecha 17 de enero de 2019, se designó a la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, (en adelante la Secretaria Técnica del PAD), con eficacia anticipada al 16 de enero de 2019;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 003345-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de 14 de junio de 2024, ha resuelto declarar la nulidad de la Resolución N° 0002-2023/SBN-OAF-URH-OI, del 14 de marzo de 2023, de la Resolución N° 0001-2023/SBN-OAF-URH-OS, del 5 de julio de 2023, de la Resolución N° 0002-2023/SBN-OAF-URH-OS, del 11 de julio de 2023, y de la Resolución N° 0003-2023/SBN-OAF-URH-OS, del 18 de setiembre de 2023, emitidas por la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y la Supervisora de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, ha dispuesto se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la precalificación de la falta y, que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, en la citada resolución;

Que, en cumplimiento del mandato del Tribunal del Servicio Civil, subsanando los vicios advertidos y tomando en consideración los criterios señalados por el tribunal en la Resolución N° 003345-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, la Secretaria Técnica del PAD ha emitido el Informe de Precalificación N° 00043-2024/SBN-OAF-URH-ST de fecha 15 de julio de 2024;

Que, de otro lado, la Secretaria Técnica del PAD con Informe N° 00108-2025/SBN-OAF-URH-ST, complementado mediante Informe N° 00118-2025/SBN-OAF-URH-ST, comunica que con la finalidad de determinar si se ha cometido una presunta falta administrativa por la emisión de los actos inválidos se ha aperturado el Expediente N° 034-2024/SBN-STPAD, a efectos de iniciar las investigaciones preliminares, en concordancia con el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en tal sentido, solicita su abstención para continuar con la investigación preliminar respecto a ese Expediente, de conformidad al inciso 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al haber emitido el informe de precalificación que inició el PAD;

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE establece que: *" (...) Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG"*;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puede influir en el sentido, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, entre otros:

"inciso 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

inciso 3) *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel"*

Que, con relación a los incisos 2) y 3) del citado artículo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Tomo 1 - pag. 598), Décimo Cuarta Edición: abril 2019, señala lo siguiente:

"2. En relación con el objeto del procedimiento

Los motivos de abstención que se inspiran en su relación con el objeto del procedimiento pueden clasificarse en los siguientes:

2.1 Haber participado en el asunto del procedimiento (inciso 2)

Se trata que la autoridad hubiera tenido intervención con anterioridad al procedimiento, ejerciendo una función distinta que no sea la que le corresponde como titular del órgano, por ejemplo si la autoridad hubiese sido defensor de los administrados.

(...)

*- Haber manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto (salvo rectificación de errores o recurso de reconsideración). **En este caso se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado.*** (lo resaltado es nuestro)

2.2 Interés en el asunto objeto del procedimiento (Inciso 3)

Por otro lado, tenemos la causal de abstención por la vinculación existente en la autoridad y el asunto materia de pronunciamiento, y se concreta a dos supuestos:

*- **Si personalmente tuviera interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel*** (inertes directo). (lo resaltado es nuestro)

(...)

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00164-2025/SBN-OAJ considera que la recurrente se encuentra incurso en las causales de abstención establecidos en los incisos 2) y 3) del TUO de la LPAJ, por cuanto ya ha manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto al haber emitido opinión, directamente, dando recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento; y además, por que personalmente tiene interés en el asunto, claro está que su persona se encuentra en riesgo de ser incluida en el PAD que se aperture y en el cual no podría actuar como juez y parte;

Que, de conformidad con los artículos 100 y 101 del citado Texto Único Ordenado, la autoridad que se encuentre incurso o el administrado que observe alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del TUO de la LPAG, debe plantear su abstención en el estricto razonado y remitir lo actuado a la autoridad que lo designó de acuerdo al artículo 94 del Reglamento de la Ley SERVIR, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención, el mismo que de aceptar la abstención procederá a designar a quien continuará conociendo el asunto, remitiéndole el expediente de ser el caso;

Que, por lo expuesto, es oportuno emitir la Resolución que apruebe la solicitud de abstención formulada por la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica del PAD en el Expediente N° 034-2024-SBN-STPAD, al haberse configurado las causales de abstención establecidas en los incisos 2) y 3) del artículo 99 del TUO de la LPAG y designar a quien se desempeñará como Secretario Técnico Suplente de ese PAD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 034-2024/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en los incisos 2) y 3), respectivamente del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar al señor Pedro Alberto Farje Horna, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para participar en el Expediente N° 034-2024/SBN-STPAD, en adición a sus funciones de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales